RESOLUCIÓN Nº. SGL 110 DE 2025

(Octubre 20)

"ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONVENIO INTERDAMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Resolución No. 000693 del 04 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

> *'' (…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley''.*

2. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

> *"**Principio de coordinación:** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.*
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

> ***"Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."*

4. Que en virtud del principio de concurrencia establecido en el artículo 3º de la ley 1551 de 2012, los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley

orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.

5. La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, es un ente corporativo de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

6. La Corporación Autónoma Regional de Santander como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y Ley 1523 de 2012 o las leyes que las modifiquen, viene brindando apoyo a los municipios del área de su jurisdicción en la elaboración de estudios técnicos para el conocimiento del riesgo y promoviendo su integración con los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo, en el marco de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, incorporándose entre los objetivos el desarrollo del conocimiento, reducción y manejo del riesgo.

7. El artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, determina la integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo. los Planes de Ordenamiento Territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles del gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

8. Asimismo, en la sección 3 del Decreto 1077 de 2015. *Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial. (*Decreto 1807 de 2014), el artículo 2.2.2.1.3.1.2 determina que teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados.

9. En relación con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, ha venido apoyando a algunas entidades territoriales como Ocamonte, Chima, Enciso, San Gil, El Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón, Albania, Cepitá, Jordán, Cabrera, Barichara y La Belleza en la elaboración de los estudios básicos de amenaza, que permiten asegurar la incorporación en los instrumentos de planeación y desarrollo de consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo.

10. El municipio de Palmas del Socorro presentó a la CAS solicitud de apoyo para cofinanciar la actualización de sus Estudios de amenaza, considerando que e*n la actualidad el municipio de Palmas del Socorro se encuentra en el proceso para la realización de la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial, con el fin de avanzar con el proceso de crecimiento de nuestro municipio, una vez realizado el análisis de capacidad financiera se evidencio la necesidad de obtener una fuente de financiación o gestión de recursos mediante la cofinanciación del proceso de incorporación de la gestión del riesgo en el EOT.*

Igualmente, el plan municipal de desarrollo "Adelante Palmas Trabajemos Juntos 2024-2027" se fijó como meta a corto plazo la actualización general del esquema de ordenamiento territorial, a través del cual se deben identificar todos los componentes que lo conforman además del componente de las zonas que

presenten riesgos por amenazas naturales para la localización de asentamientos humanos, desarrollo urbanístico del municipio y zona de expansión, proyecta el programa de gestión del riesgo de desastres y emergencias fijando dentro de las metas la elaboración de los básicos de amenaza y riesgo en cumplimiento del artículo tercero del Decreto 1807 de 2014.

Elaborar el estudio básico de amenaza por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales en el municipio de Palmas del Socorro, departamento de Santander, considerando las condiciones técnicas dispuestas en la Sección 3 del Decreto 1077 de 2015, como una acción prioritaria para el conocimiento del riesgo y parte esencial de las políticas encaminadas a la planificación del desarrollo seguro y a la gestión ambiental territorial sostenible, esto, con fundamento en lo dispuesto en los decretos 1232 de y 1077 de 2015 "Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"..

11. Dado lo anterior, la actualización de los estudios básicos de amenazas por remoción en masa, avenidas torrenciales e inundaciones en el municipio de Palmas del Socorro, Santander, se considera necesaria para efectuar transformaciones hacia enfoques que incorporen en el ordenamiento territorial las restricciones y potencialidades de uso y ocupación del suelo de acuerdo con las amenazas a las cuales se encuentran expuestos los territorios, con el propósito de disminuir las pérdidas económicas y los efectos sobre los ecosistemas y la población, garantizando una planificación territorial más segura y efectiva.

12. En virtud del principio de concurrencia establecido en el artículo 3º de la ley 1551 de 2012, los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.

13. El proyecto se enmarca en las metas del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 "Es Tiempo de la Sostenibilidad", así: **Línea Estratégica:** Ordenamiento del territorio alrededor del agua y gestión de la biodiversidad (2,3,5) **Programa:** Planificación ambiental y ordenamiento del territorio. **Proyecto:** Ordenamiento ambiental territorial y gestión de riesgo de desastres. **Actividad 49.** Apoyar a municipios en la ejecución de estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo para la gestión de desastres.

14. Este proyecto tiene como propósito apoyar a través de cofinanciación a municipios de la jurisdicción de la CAS, departamento de Santander, entre ellos, el Municipio de Palmas del Socorro, en la elaboración de estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales, considerando las condiciones técnicas dispuestas en la Sección 3 del Decreto 1077 de 2015, como una acción prioritaria para el conocimiento del riesgo y parte esencial de las políticas encaminadas a la planificación del desarrollo seguro y a la gestión ambiental territorial sostenible, esto, con fundamento en lo dispuesto en los decretos 1232 de y 1077 de 2015 "Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del

Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

15. Los considerandos que anteceden, identifican, describen y justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia de articular en el marco de las competencias de la Corporación con el marco de las competencias del Municipio de Palmas del Socorro e integrar los recursos que cada una de las entidades está en capacidad de aportar para la elaboración del estudio básico de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1077 de 2015 y demás normativa reglamentaria y vigente, para lo cual suscribirán un convenio interadministrativo

16. El convenio a suscribir tendrá un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DE PESOS ($377.574.210),** distribuidos de la siguiente manera:

El aporte de la CAS respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-04848 del 27 de Junio de 2025 con cargo al rubro 32.3205.320505.2.3.2.02.02.009.06.91119 - Apoyar a municipios en la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para la gestión de desastres VIG. FUTURAS, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000)**.

17. Los recursos aportados por EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, son CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($127.574.210), con cargo al Certificado de disponibilidad No. 125 del 26 de Septiembre de 2025 expedido por el Sistema de presupuesto y giro de regalías SPGR.

18. Que el articulo Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligatoriedad de expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

19. Se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

20. En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el proceso de contratación con el propósito de suscribir el convenio interadministrativo cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA ACTUALIZACION DEL ESTUDIO BÁSICO DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN Y AVENIDAS TORRENCIALES, EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVA REGLAMENTARIA Y VIGENTE,** el cual se desarrolla de conformidad a la ley 489 de 1998 y Constitución Política, Decreto 1082 de 2015, Ley 1537 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR justificada la celebración del convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide, a los veinte (20) de octubre de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS

Secretaria General

Proyectó. Yaneth Rocio Prada Suarez- Abg. SGL

